

BORRADOR PARA ACUERDO DE INICIO 18/03/2026

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE IMPULSO AL SECTOR EDITORIAL ANDALUZ Y A LA PRODUCCIÓN EDITORIAL DE INTERÉS CULTURAL PARA ANDALUCÍA.

I

De conformidad con el artículo 44.1 de la Constitución Española, los poderes públicos deben promover y tutelar el acceso a la cultura, a la que todos tienen acceso. Asimismo, El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 68.1 que la Comunidad Autónoma ostenta la competencia exclusiva en materia de cultura, incluyendo las actividades artísticas y culturales que se desarrollen en su territorio, así como el fomento de la creación y la producción cultural en todos los sectores, la promoción y difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental andaluz y la proyección internacional de la cultura andaluza.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del citado Estatuto, en materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el ejercicio de la actividad de fomento, pudiendo otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos para su otorgamiento, así como gestionando su tramitación y concesión.

Por su parte, el Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, determina en su artículo 1 que a esta Consejería le corresponde la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de cultura.

En particular, el artículo 6 del citado decreto atribuye a la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental la competencia en materia de promoción, conservación y difusión del patrimonio documental y bibliográfico de Andalucía, así como la planificación y elaboración de programas de fomento de la lectura, de la creación literaria, la promoción del libro y el apoyo a la creación de industrias creativas en el ámbito del libro y la edición.

La cultura es uno de los pilares más significativos e identificativos de cada país y de la sociedad actual, configurándose el sector editorial como un elemento dinamizador de la misma, jugando un papel protagonista en su desarrollo. Hay que tener presente que la lectura es una herramienta básica para el desarrollo personal y social, tal y como se recoge en el preámbulo de la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, en tanto que aporta a cada persona un enriquecimiento de su pensamiento, comprensión y crítica, lo que resulta imprescindible para el verdadero progreso de la sociedad en todos sus términos.

II

La Consejería de Cultura y Deporte, a través de la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental, ha venido desarrollando una línea estratégica de apoyo al sector editorial andaluz y a la



producción editorial de interés cultural para Andalucía, mediante la regulación y convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. En este marco, se aprobó la Orden de 7 de diciembre de 2022, que establecía unas bases reguladoras para dicho fin. La experiencia en su aplicación, unida a la evolución del propio sector y a la necesidad de adaptarse a nuevas realidades, ha puesto de manifiesto la necesidad de revisar en profundidad su contenido, dando lugar a la elaboración de unas nuevas bases reguladoras que sustituyan a las anteriores.

El nuevo marco normativo responde a la necesidad de adaptar el instrumento de fomento a las características actuales del ecosistema editorial andaluz, introduciendo mejoras tanto de contenido como de procedimiento. Estas mejoras persiguen una mayor eficacia en la ejecución del gasto público, una mejor comprensión de los objetivos y requisitos por parte de las entidades interesadas y una simplificación de los procesos de tramitación, manteniendo al mismo tiempo el rigor técnico y la transparencia que deben regir toda actuación administrativa. De este modo, se contribuye a la seguridad jurídica de las personas beneficiarias, reforzando su confianza en las políticas públicas de fomento cultural.

La presente orden establece un nuevo régimen regulador de subvenciones, estructurado en tres líneas diferenciadas, cada una con un objeto específico, pero todas ellas orientadas a reforzar la producción editorial andaluza y su vinculación con la difusión del patrimonio cultural de la Comunidad Autónoma:

- La Línea 1 tiene como finalidad fomentar la edición de nuevas obras originales, inéditas, que constituyan una aportación relevante al conocimiento o difusión de la cultura andaluza.
- La Línea 2 tiene por objeto la reimpresión de obras previamente editadas que hayan demostrado un impacto significativo y cuyo contenido posea interés cultural para Andalucía. Solo podrán acogerse a esta línea aquellas obras cuya primera edición se haya publicado dentro de los tres años anteriores a la convocatoria y no hayan sido objeto de subvención anterior por parte de la Junta de Andalucía. La finalidad es garantizar la continuidad y accesibilidad de obras relevantes para la cultura andaluza.
- La Línea 3 está orientada al apoyo a la edición de publicaciones periódicas de carácter cultural que, a través de la reflexión crítica, la creación literaria, el pensamiento o el análisis, contribuyen al enriquecimiento del patrimonio bibliográfico andaluz y al debate cultural en Andalucía. Estas publicaciones deben contar con una trayectoria consolidada y cumplir criterios de calidad, periodicidad y difusión.

Estas líneas de subvenciones están destinadas para aquellas personas, físicas y/o jurídicas, que desarrollan una actividad económica en el ámbito de la edición y operan como agentes profesionales del sector editorial, asumiendo el riesgo empresarial y la responsabilidad de la producción, puesta en mercado y explotación comercial de publicaciones culturales. Así, la delimitación de los destinatarios responde a la finalidad de la Orden, impulsar y consolidar el tejido productivo editorial, mejorar su competitividad y favorecer la circulación de contenidos de interés cultural, promoviendo la diversificación de la oferta, la disponibilidad efectiva de obras y el fortalecimiento de cadenas de valor asociadas (edición, corrección, diseño, impresión, distribución y comercialización).

Asimismo, la presente orden incorpora una regulación clara y detallada de los requisitos de participación, los conceptos subvencionables, los procedimientos de solicitud y justificación, así como los criterios objetivos de valoración, que se articulan en torno al interés cultural del proyecto, la autoría y producción andaluza, la trayectoria profesional de las personas implicadas y el impacto sociocultural esperado. En este sentido, se valorará especialmente la contribución de los proyectos a la diversidad cultural, a la proyección



internacional del patrimonio andaluz, y su alineación con conmemoraciones o efemérides relevantes para la Comunidad Autónoma.

Significar, asimismo, que las presentes bases reguladoras han sido incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Cultura y Deporte con ocasión de la actualización que para el ejercicio 2026 se ha llevado a cabo en el ámbito de la Consejería con competencias en materia de cultura.

Por otra parte, la cuantía de las ayudas previstas supone que no resulte necesaria su notificación a la Comisión Europea al no reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. No obstante, las ayudas se acogen al régimen de minimis conforme a la normativa europea aplicable, en particular el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. En consecuencia, el importe total de las ayudas que una misma persona o entidad pueda recibir no podrá superar los 300.000 euros en un periodo de tres ejercicios fiscales.

Previamente a la concesión, el órgano instructor verificará el cumplimiento de este límite mediante la declaración responsable de la persona o entidad solicitante y, en su caso, a través de la consulta de bases de datos nacionales o del registro central de ayudas de minimis, garantizando así la correcta aplicación de la normativa vigente en materia de ayudas públicas.

Asimismo, se establece un plazo máximo de seis meses para resolver y notificar las resoluciones de concesión, contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, conforme a lo dispuesto en las bases y en atención al principio de eficacia. Igualmente, se reconoce la posibilidad de reformulación de las solicitudes, lo que permite ajustar el contenido de los proyectos al importe propuesto en la resolución provisional, con el fin de facilitar la mayor ejecución posible del crédito disponible.

III

La elaboración de esta orden se ha realizado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, garantizando su necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En este sentido, se establece la concurrencia competitiva como forma de concesión de las ayudas, lo que, por un lado, evitará a la Administración la práctica de numerosas notificaciones individuales propias de estos procedimientos y, por otro, supondrá una reducción significativa de cargas administrativas e incluso de los plazos de tramitación. En particular, se han revisado en profundidad las exclusiones, las obligaciones de justificación y los criterios de elegibilidad, con el fin de delimitar con precisión el ámbito de aplicación, reducir la litigiosidad potencial y facilitar el control del uso de los fondos públicos.

En cumplimiento del principio de transparencia, toda la información sobre las convocatorias se publicará en los portales oficiales de la Junta de Andalucía, y la tramitación se realizará íntegramente a través de medios electrónicos, lo que mejora el acceso a la información, la trazabilidad de las actuaciones y la igualdad de oportunidades entre las personas solicitantes. Asimismo, y de acuerdo con la capacidad técnica y dedicación profesional del colectivo al que van dirigidas las subvenciones, cuyo adecuado desempeño requiere el dominio de las nuevas tecnologías, lo que acredita su capacidad económica, profesional y técnica necesaria, se establece la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con la Administración,



simplificando la documentación a presentar. Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Estas bases reguladoras se ajustan a la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva sin exigir que, junto a la solicitud de la subvención, las personas o entidades interesadas aporten ningún otro documento.

En lo que respecta a los criterios objetivos para la concesión de subvenciones regulados en el artículo 15 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de la Concesión de Subvenciones de la Junta de Andalucía, se han considerado en las presentes bases reguladoras los relativos a la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las personas y entidades solicitantes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía; en concreto, se incluye como criterio de valoración el porcentaje de mujeres trabajadoras en plantilla o el hecho de que la autoría del proyecto recaiga en una mujer. También han sido objeto de valoración las actuaciones que incluyan la perspectiva de discapacidad, valorándose el hecho de que la persona o entidad solicitante cuente en su plantilla con personas con una discapacidad igual o superior al 33%. Igualmente se valora la gestión sostenible de la edición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la citada Ley 10/2007, de 22 de junio, mediante promoción de sistemas de certificación que garanticen la procedencia forestal ambientalmente responsable.

En lo referente al plazo de resolución y publicación de los procedimientos que se tramiten, ha sido establecido en seis meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, con la finalidad de que las personas integrantes del órgano encargado de valorar dichas solicitudes dispongan de un periodo de tiempo razonable para el estudio de los proyectos presentados.

Hay que señalar igualmente que la presente orden se ajusta a los principios de buena regulación normativa que se recogen en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y constituyen el instrumento idóneo para alcanzar los fines perseguidos, esto es, el impulso del sector editorial andaluz como elemento dinamizador de la cultura.

Se potencia así un sector fundamental de la cultura en Andalucía lo que va a redundar en un acercamiento del patrimonio documental y bibliográfico andaluz a la ciudadanía y en la mejora de la eficiencia en la asignación de los recursos públicos. La presente orden contiene la regulación imprescindible para alcanzar los fines expuestos, tras constatarse que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones o cargas innecesarias a las personas destinatarias, siendo así la regulación contenida en esta norma proporcional a la finalidad perseguida ya que la subvención es el instrumento principal del que disponen las administraciones para el desarrollo de su actividad de fomento y constituye el medio más adecuado para conciliar los medios de que se disponen y los fines que se tratan de obtener.

Por último, las presentes subvenciones se financiarán a partir de partidas autofinanciadas con carácter bianual atendiendo a la disponibilidad presupuestaria existente en el momento de su convocatoria.



En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como en el artículo 4.6 del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, conforme al cual las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería o, en su caso, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Mediante la presente orden se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de impulso al sector editorial andaluz y a la producción editorial de interés cultural para Andalucía, integradas por:

- a) El texto articulado de las bases reguladoras tipo de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aprobadas mediante Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre), que se considera parte integrante de la presente norma.
- b) Los cuadros resumen correspondientes que se anexan a continuación.

2. Se establecen las siguientes líneas de subvenciones:

- a) Línea 1. Subvenciones de impulso al sector editorial andaluz y a la producción editorial de interés cultural para Andalucía: Proyectos de edición de obras inéditas.
- b) Línea 2. Subvenciones de impulso al sector editorial andaluz y a la producción editorial de interés cultural para Andalucía: Reimpresión de obras anteriormente editadas.
- c) Línea 3. Subvenciones de impulso al sector editorial andaluz y a la producción editorial de interés cultural para Andalucía: Publicaciones periódicas de carácter cultural.

Disposición adicional única. Delegación de competencias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se delegan en la persona titular del órgano directivo central competente en el ámbito editorial las siguientes competencias:

1. La competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores derivados de las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones que se regulan en la presente orden.
2. La convocatoria, mediante resolución, de las subvenciones reguladas en la presente orden, así como la aprobación de los formularios que se requieran para su tramitación, de acuerdo con lo previsto en los cuadros resumen.



Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente orden y, en especial, la Orden de 7 de diciembre de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, de impulso al sector editorial andaluz y a la producción editorial de interés cultural para Andalucía.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular del órgano directivo central competente en el ámbito editorial para realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE